



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. 50

Fecha: 15/12/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 <b>2021 00423 00</b>	Verbal Sumario	FANNY ROSA ORTIZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/12/2021	12/01/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 15/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

HANEN CURE R

SECRETARIA

Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

[j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO NULIDAD CLAUSULAS ABUSIVAS EN EL CONTRATO DE ADHESION DE SEGURO No. 2021 - 00423.

DEMANDANTE: FANNY ROSA ORTIZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2021.

**JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 93.379.283 de Ibagué, Abogado con Tarjeta Profesional número 65.381 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, **Anexo 1**, por medio del presente escrito, me permito interponer, dentro del término de ejecutoria **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto proferido por su Despacho el día 07 de diciembre de 2021, mediante el cual rechazó la contestación presentada por la entidad que represento por considerarla extemporánea, en razón a la siguiente:

#### CONSIDERACION

Manifiesta el Despacho en el auto objeto del presente recurso que el Banco GNB Sudameris S.A., contestó la demanda extemporáneamente toda vez que fue notificado por conducta concluyente el 25 de octubre de 2021.

Al respecto debemos manifestar que junto con la contestación presentada por el Banco fue presentado un recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, mediante el cual se indicó que el término para contestar había vencido sin pronunciamiento.



Adjunto remito correo electrónico mediante el cual fue remitido el mencionado recurso, **Anexo 2**, respecto del cual solicito respetuosamente y por ser procedente, que el Despacho se pronuncie.

De la misma manera manifiesto, que en el citado recurso se indicó según se transcribe:

*“Manifiesta el Despacho en el auto objeto del presente recurso que el Banco GNB Sudameris S.A., trascurrido el término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones, lo cual no es correcto, en atención a que el término para contestar la demanda vence en la fecha de presentación de este recurso, es decir, el 1º de diciembre de 2021.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que en el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, mediante el cual se resolvió la nulidad presentada por mi representada, se indicó según se transcribe:*

*“...Corolario de lo expuesto, en vista de que el BANCO GNB SUDAMERIS ha desplegado una serie de actuaciones dentro del caso de marras, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 301 del C. G. del P., se le tendrá por notificado por conducta concluyente del auto que admitió el presente proceso, esto es el calendado el 6 de julio de 2021, a partir del 25 de octubre de 2021, fecha en la que envió la solicitud de nulidad, (según el archivo PDF 34), advirtiéndosele que a partir de la ejecutoria del presente auto que resuelve la nulidad, empieza a correr el término de diez (10) días para contestar la demandada, conforme al inciso 5º del artículo 391 del Código General del Proceso...”. Negrilla nuestra.*

*De acuerdo con lo anterior, al haberse notificado el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, mediante el estado de fecha 11 de noviembre de 2021, el término de ejecutoria venció el 17 de noviembre de 2021, por lo cual, los 10 días concedidos por el Despacho vencen para contestar la demanda vencen el 1º de diciembre de 2021, fecha en la cual se está presentando este recurso y la contestación de la demanda.*

*De realizar contabilización del término como aparentemente lo hizo el Despacho, desde el 25 de octubre de 2021, los 10 días previstos en la Ley para la contestación de la demanda vencieron el 9 de noviembre de 2021, lo cual no es lógico, ni legal, por cuanto para dicha fecha ni siquiera se había proferido el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, mediante el cual se resolvió la nulidad presentada por el Banco, en el cual se tuvo por notificado a la entidad que representó y se concedió el término del traslado a partir de la ejecutoria del mismo según se indicó anteriormente.*

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, por ser procedente mi solicitud, ruego al señor Juez obrar de conformidad, reponiendo el auto de fecha 29 de noviembre de 2021 y teniendo por contestada la demanda por parte del Banco GNB Sudameris S.A., y de mantenerse el auto conceder la apelación que se interpone como subsidiaria contra el mismo...”*

De acuerdo con lo anterior y en atención a que el recurso presentado por mi representada el pasado 1 de diciembre de 2021, se interpuso dentro del término de ejecutoria del auto 29

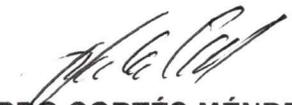


de noviembre de 2021, solicito respetuosamente al Despacho su pronunciamiento, así como la revocatoria del auto de fecha 7 de diciembre de 2021, al ser un auto ilegal en el que no se entiende cómo el Despacho contabilizó el término para la contestación de la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Banco actuó de conformidad con la confianza legítima con el que se encuentran revestidos los actos de la administración de justicia, ya que contabilizó el término para la contestación de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, en el que se dispuso "... **advirtiéndosele que a partir de la ejecutoria del presente auto que resuelve la nulidad, empieza a correr el término de diez (10) días para contestar la demandada, conforme al inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso...**". *Negrilla nuestra.*, por lo cual, el término para contestar la demanda venció el 1 de diciembre de 2021, fecha en que fue presentada la contestación en forma oportuna y no el 16 de noviembre de 2021, como erróneamente se indica en el auto de fecha 7 de diciembre de 2021, objeto del presente recurso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, por ser procedente mi solicitud, ruego al señor Juez obrar de conformidad, pronunciándose respecto del recurso de reposición en subsidio apelación presentado contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2021 y la revocatoria del auto de fecha 7 de diciembre de 2021, teniendo por contestada la demanda por parte del Banco GNB Sudameris S.A., así como de mantenerse los autos atacados se conceda la apelación que se interpone como subsidiaria contra los mismos.

Cordialmente,



**JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ**  
C.C. 93.379.283 de Bogotá D.C.  
T.P. 65.381 del CS de la J.  
Representante Legal